



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
ENTIDAD MUTUA TINERFEÑA MUTUA DE SEGUROS Y
REASEGUROS A PRIMA FIJA**

En Santa Cruz de Tenerife

Última actualización 2026

INDICE

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito subjetivo

Artículo 3. Interpretación

Artículo 4. Difusión

Artículo 5. Misión del Consejo de Administración

Artículo 6. Facultades de representación

Artículo 7. Criterios de actuación

Artículo 8. Composición cuantitativa

Artículo 9. Composición cualitativa

Artículo 10. El Presidente del Consejo de Administración

Artículo 11. El Vicepresidente del Consejo de Administración

Artículo 12. El consejero independiente coordinador

Artículo 13. El Secretario del Consejo de Administración

Artículo 14. El Vicesecretario del Consejo de Administración

Artículo 15. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración

Artículo 16. Selección de candidatos

Artículo 17. Nombramiento de consejeros

Artículo 18. Incompatibilidades

Artículo 19. Duración del cargo

Artículo 20. Dimisión y cese de los consejeros

Artículo 21. Objetividad y secreto de las votaciones

Artículo 22. Evaluación del Consejo de Administración

Artículo 23. El presidente ejecutivo

Artículo 24. Delegación de facultades

Artículo 25 La Comisión de Auditoría

Artículo 26. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Artículo 27. Otras comisiones

Artículo 28. Reuniones del Consejo de Administración

Artículo 29. Desarrollo de las sesiones

Artículo 30. Facultades de información e inspección

Artículo 31. Auxilio de expertos

Artículo 32. Información al consejero

Artículo 33. Retribución de los consejeros

Artículo 34. Política de remuneraciones

Artículo 35 Información sobre las retribuciones de los consejeros

Artículo 36 Obligaciones del consejero

Artículo 37. Conflicto de interés y prohibición de competencia

Artículo 38. Régimen de dispensa

Artículo 39. Transacciones de Mutua Tinerfeña con consejeros o personas vinculadas

Artículo 40. Deber de información

Artículo 41. Deber de confidencialidad del consejero

Artículo 42. Responsabilidad del consejero

Artículo 43. Informe Anual sobre Gobierno Corporativo

Artículo 44. Página web corporativa

Artículo 45. Relaciones con los mutualistas

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ¹

Título I – Preliminar

Artículo 1. Objeto

1. El presente “**Reglamento**” tiene por objeto establecer las reglas de organización, principios de actuación y normas básicas del régimen interno del consejo de administración (el “**Consejo de Administración**”) de Mutua Tinerfeña Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (en adelante, “**Mutua Tinerfeña**”), en desarrollo de las disposiciones estatutarias aplicables, así como de sus comisiones delegadas y consultivas.
2. En los términos señalados a continuación y las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los consejeros, serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de Mutua Tinerfeña que no sean consejeros. En concreto, resultarán de aplicación, con las debidas matizaciones, el artículo 37 (*conflictos de interés*), 41 (*deber de confidencialidad*).

Artículo 2. Ámbito subjetivo

Este Reglamento será de aplicación directa, tanto al Consejo de Administración, como a las comisiones o comités de cualquier clase que se constituyan, con las especialidades que a cada uno de ellos le sean de aplicación.

Artículo 3. Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias que sean de aplicación y, en especial, con sujeción a los principios y recomendaciones de buen gobierno vigente en cada momento.
2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Artículo 4. Difusión

1. Los consejeros y los altos directivos, en los términos señalados en el artículo 1.2 anterior, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, quien ocupe el cargo de secretario del Consejo de Administración en cada momento facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo, en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación, según sea el caso.
2. El Consejo de Administración informará a la junta general de mutualistas sobre el presente Reglamento y adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los mutualistas.
3. El presente Reglamento, en su versión vigente en cada momento, podrá consultarse en el domicilio social y en la página web de Mutua Tinerfeña.
4. Asimismo, el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores serán objeto de comunicación a la Dirección General de Seguros.

¹ Para la redacción del presente Reglamento se han tenido en cuenta las recomendaciones de buen gobierno aplicables al sector, especialmente las recogidas en la Guía de Buen Gobierno de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA)

Título II – Misión del Consejo de Administración

Artículo 5. Misión del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de Mutua Tinerfeña y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, es el máximo órgano de decisión de Mutua Tinerfeña.
2. La política del Consejo de Administración es delegar la gestión de los negocios ordinarios de Mutua Tinerfeña a favor de los órganos ejecutivos y del equipo de dirección, concentrando su actividad en la función general de supervisión, que comprende orientar la política de Mutua Tinerfeña, controlar las instancias de gestión, evaluar la gestión de los directivos, adoptar las decisiones más relevantes de Mutua Tinerfeña y servir de enlace con los mutualistas.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
4. A los efectos anteriores, el Consejo de Administración ejercerá directamente, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, al menos, sobre las competencias siguientes:
 - a. La determinación y aprobación de las políticas y estrategias generales de Mutua Tinerfeña y, en particular, las relativas a:
 - i. El mantenimiento de una estructura organizativa transparente y apropiada;
 - ii. El establecimiento de un sistema de gobierno eficaz que garantice una gestión sana y prudente de la actividad, que sea proporcionado a la naturaleza, el volumen y la complejidad de las operaciones de Mutua Tinerfeña;
 - iii. La definición y determinación de la política de información y comunicación con las autoridades públicas de control y supervisión, los mutualistas, los mercados y la opinión pública;
 - iv. El reforzamiento del sistema de información, control y gobierno de Mutua Tinerfeña mediante la definición y aprobación de las políticas previstas para la regulación de seguros y demás normativa de aplicación a Mutua Tinerfeña; y
 - v. La política de remuneración de los administradores o miembros de los órganos colegiados, directores generales o asimilados.
 - b. La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de Mutua Tinerfeña, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, incluida la información no financiera preceptiva, para su presentación a la junta general.
 - c. La supervisión y garantía de la integridad de los sistemas internos de información y control, así como de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control operativo y financiero y el cumplimiento de la legislación aplicable.
 - d. La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación que se refiera el informe no pueda ser delegada.
 - e. La convocatoria de la junta general y la elaboración del orden del día y las propuestas de acuerdos.
 - f. La definición de la estructura del grupo de sociedades del que Mutua Tinerfeña es entidad dominante.
 - g. La regulación de su organización y del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones.
 - h. La vigilancia, control y evaluación periódico del sistema de gobierno corporativo y de gobierno interno y de las políticas de cumplimiento normativo, así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
 - i. La supervisión de la función de cumplimiento fiscal.

- j. La aprobación de los actos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como de las operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la junta.
- k. El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de Mutua Tinerfeña, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- l. La selección, nombramiento y, en su caso, destitución del director general o, en su caso, de los directores generales, y su supervisión efectiva, mediante el control de la actividad de gestión y evaluación continuada del mismo; así como el establecimiento de las condiciones básicas de su contrato, incluyendo su retribución.
- m. La aprobación de las operaciones vinculadas de conformidad con lo previsto en el artículo [●] y artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en los casos en que dicha competencia esté atribuida legalmente a la junta general.
- n. Las facultades que la junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- o. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando la competencia no corresponda a la junta general.
- p. Y las previstas en la normativa específica sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias, la Ley de Sociedades de Capital, los estatutos sociales y en este Reglamento.

Artículo 6. Facultades de representación

- 1. La representación de Mutua Tinerfeña, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
- 2. El Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, el Vicesecretario, tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la junta general, del Consejo de Administración y demás órganos delegados del Consejo de Administración.
- 3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que puedan realizarse, tanto generales como especiales.

Artículo 7. Criterios de actuación

- 1. El Consejo de Administración ejercerá sus funciones en interés de todos los mutualistas, velando por la solvencia y viabilidad a largo plazo de la mutua. Asimismo, tendrá en cuenta los intereses legítimos de otros grupos relacionados con la entidad, como empleados y clientes. El Consejo de Administración determinará y revisará las estrategias de Mutua Tinerfeña procurando un equilibrio adecuado entre los objetivos de la entidad y los riesgos asumidos.
- 2. El Consejo de Administración velará por el cumplimiento por parte de Mutua Tinerfeña de sus deberes sociales y éticos y de su deber de actuar de buena fe en sus relaciones con sus empleados, mutualistas, asegurados y terceros, observando los principios de responsabilidad social corporativa que la entidad haya aceptado asumir.
- 3. El Consejo de Administración velará igualmente porque ninguna persona o grupo reducido de personas ostente un poder de decisión dentro de la mutua no sometido a contrapesos y controles, y porque ningún mutualista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.

Título III – Composición

Artículo 8. Composición cuantitativa

1. El Consejo de Administración estará formado por un número mínimo de 5 miembros y un máximo de 12 miembros, que será determinado por la junta general.
2. El Consejo de Administración someterá a la consideración de la junta general la propuesta sobre el número de sus miembros, seleccionando aquel que, atendiendo a la evolución y necesidades de Mutua Tinerfeña, se estime idóneo para garantizar tanto una representación adecuada como el correcto desempeño del órgano. Asimismo, se procurará fomentar la diversidad y un equilibrio apropiado de trayectorias y competencias, de modo que se enriquezca el proceso de toma de decisiones y se incorporen diferentes perspectivas al análisis de los asuntos tratados.

Artículo 9. Composición cualitativa

1. Se considerarán consejeros ejecutivos los que desempeñen funciones de dirección en Mutua Tinerfeña, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con la entidad.
2. Serán considerados consejeros externos o no ejecutivos los restantes consejeros de Mutua Tinerfeña, debiendo calificarse o bien como independientes o bien como “otros consejeros” en atención a lo siguiente:
 - a. Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con Mutua Tinerfeña, sus directivos o con los demás consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que hayan sido consejeros durante un periodo continuado superior a 12 años y, en general, aquellas que incurran en cualquier causa de incompatibilidad para ser calificados independientes prevista en la legislación de sociedades de capital.
 - b. Otros consejeros externos: los consejeros que, no siendo ejecutivos, tampoco reúnan todas las características anteriores para tener la condición de consejeros independientes.

Título IV – Estructura del Consejo de Administración

Artículo 10. El Presidente del Consejo de Administración

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido entre los propios miembros del consejo que cumplan los requisitos establecidos en los estatutos sociales de Mutua Tinerfeña, previa emisión de un informe por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. El Presidente del Consejo de Administración ejercerá las funciones y facultades que tiene atribuidas por la Ley, los estatutos sociales, y el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, a título enunciativo pero no limitativo, el Presidente del Consejo de Administración ejercerá las siguientes facultades:

- a. Representar institucionalmente a Mutua Tinerfeña y su grupo, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al consejo de administración.
- b. Velar por la regularidad y trazabilidad en los procedimientos de toma de decisión del consejo, a la vez que controlar que existe un grado de delegación de facultades suficiente en favor del equipo ejecutivo.
- c. Asegurar que el consejo tenga una posición central y constructiva en el desarrollo y la determinación de las estrategias y de los objetivos comerciales globales del grupo.
- d. Convocar las reuniones del consejo de administración, estableciendo su orden del día y liderando su funcionamiento, promoviendo la regularidad y frecuencia de sus reuniones.

- e. Cerciorarse de que el orden del día del consejo toma en consideración aquellos puntos relevantes de Mutua Tinerfeña y su grupo, así como las inquietudes de los consejeros.
- f. Facilitar la contribución efectiva de los consejeros no ejecutivos y la relación constructiva entre estos y los consejeros ejecutivos, así como favorecer la implicación de los consejeros en general.
- g. Cerciorarse de que el consejo recibe información precisa, oportuna y clara sobre el funcionamiento, los objetivos, las estrategias y los resultados del grupo y sobre aquellas materias cuya decisión está reservada al consejo.
- h. Identificar y afianzar las necesidades de desarrollo tanto de los consejeros a título individual como del consejo como órgano colegiado, con la asistencia de la secretaría del consejo.
- i. Coordinar los trabajos que se realicen por las distintas comisiones del consejo, así como las evaluaciones periódicas del consejo y sus miembros.
- j. Servir de cauce y canal de información –disponiendo los medios y recursos que fueran necesarios para ello- entre el consejo, sus comisiones, los consejeros y los directivos y empleados de Mutua Tinerfeña y, en general, de su grupo.
- k. Promover, con la asistencia del secretario del consejo, los estándares más exigentes de integridad, probidad y buen gobierno corporativo en todo el grupo, y, en especial, en lo que respecta al consejo.
- l. Visar las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la junta general, del consejo de administración y, en su caso, de las comisiones que presida.

Artículo 11. El Vicepresidente del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración designará necesariamente un Vicepresidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente.
- 2. El Consejo de Administración podrá, además, nombrar más de un vicepresidente. En tal caso, la posición definida en el apartado anterior recaerá sobre el vicepresidente primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el vicepresidente segundo y así sucesivamente.

Artículo 12. El consejero independiente coordinador

Cuando el Presidente tenga designada la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración con la abstención de los consejeros ejecutivos, podrá nombrar o cesar de entre los consejeros no ejecutivos a un consejero coordinador, que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de una sesión del consejo ya convocada, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos, dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y presidir las reuniones del Consejo de Administración en caso de ausencia del Presidente ejecutivo y de(los) Vicepresidente(s).

Artículo 13 . El Secretario del Consejo de Administración

- 1. Para ser nombrado Secretario del Consejo de Administración no se requerirá la condición de consejero.
- 2. El nombramiento y el cese del Secretario deberán ser aprobados por el pleno del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 3. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración, ocupándose de asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado; de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarios; de conservar la documentación social; de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
- 4. El Secretario, en quien podrá concurrir la condición de letrado asesor, cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y velará por la observancia de los principios

de gobierno corporativo, de las recomendaciones de buen gobierno y de las normas estatutarias y reglamentarias internas de Mutua Tinerfeña.

Artículo 14. El Vicesecretario del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad.
2. El nombramiento y cese del Vicesecretario deberán ser aprobados por el pleno del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. El Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para sustituir al Secretario o para auxiliarlo cuando así lo decida el Presidente.

Artículo 15. Órganos delegados y consultivos del Consejo de Administración

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que puedan otorgarse individualmente a cualquier consejero, así como de la posibilidad de crear distintas comisiones con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias propias de su competencia, el Consejo de Administración constituirá, en todo caso, una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y de Retribuciones, las cuales ejercerán las competencias mínimas previstas en la normativa aplicable, así como en este Reglamento.
2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones será responsable de evaluar el perfil de las personas más adecuadas para integrar las distintas comisiones y presentará al Consejo de Administración las propuestas correspondientes, considerando los conocimientos, habilidades y experiencia de los consejeros, así como las funciones específicas de cada comisión; todo lo anterior, en línea con lo incluido en la Política de Aptitud y Honorabilidad vigente en cada momento.
3. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones velará por que la composición de las diferentes comisiones delegadas sea adecuada y diversa, atendiendo a criterios como la experiencia profesional, competencias, capacidades personales, conocimientos sectoriales, experiencia internacional o procedencia geográfica, edad y, especialmente, género, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas del tamaño de dichas comisiones.
4. Cada comisión contará con un presidente, elegido entre sus miembros, y con un secretario, que podrá no formar parte de la comisión y, en tal caso, tendrá voz pero no voto. Ambos serán designados por el Consejo de Administración, que también podrá aprobar, en su caso, las normas que regulen el funcionamiento de cada comisión. En lo no específicamente previsto, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en este Reglamento para el Consejo de Administración, siempre que sean compatibles con la naturaleza y funciones de la comisión correspondiente.
5. Las comisiones elaborarán anualmente un calendario de sus sesiones ordinarias, del que informarán al Consejo de Administración.

Título V – Nombramiento y cese de consejeros

Artículo 16. Selección de candidatos

1. Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir la condición de mutualistas, además de cumplir con los requisitos exigidos por la legislación específica de ordenación y supervisión de las aseguradoras y reaseguradoras, así como sus disposiciones complementarias, y, en particular, los relativos a las exigencias de aptitud (*i.e.*, cualificaciones profesionales, competencia y experiencia adecuada para hacer posible una gestión sana y prudente) y honorabilidad (*i.e.*, buena reputación e integridad).
2. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones procurarán que las propuestas de nombramiento (o reelección) que se eleven a la junta general de mutualistas, así como los nombramientos

que realice el propio Consejo de Administración para la cobertura de vacantes en ejercicio de sus facultades de cooptación, recaigan sobre personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función, prestando especial atención a las especiales condiciones de aptitud y honorabilidad que se requieren en este sector. De igual modo, velarán por que los procedimientos de selección de candidatos favorezcan la diversidad de género y no adolezcan sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

3. No se podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero de Mutua Tinerfeña a quien desempeña el cargo de consejero simultáneamente en otra entidad y/o compañía aseguradora que participe en el sector asegurador.

Artículo 17. Nombramiento de consejeros

1. Los consejeros serán designados por la junta general o por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás la normativa aplicable.
2. Las propuestas de nombramiento (o reelección) de consejeros que el Consejo de Administración someta a la junta general, así como las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de la facultad de cooptación, se formularán de la siguiente manera:
 - a. En el caso de consejeros independientes, la propuesta de nombramiento corresponderá exclusivamente a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - b. En el caso de los demás consejeros, la propuesta corresponderá al propio Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. Toda propuesta de nombramiento (o reelección) deberá ir acompañada, en todo caso, de un informe justificativo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto. Dicho informe se adjuntará al acta de la junta general o del Consejo de Administración, según corresponda.
4. Cuando el Consejo de Administración se aparte de las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en ello en el acta en el que se adopte tal decisión.
5. La categoría de cada consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración ante la junta general que deba efectuar o ratificar su nombramiento y confirmarse, en su caso, anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, si procediera emitirlo, previa verificación por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
6. Antes de su nombramiento las personas propuestas para ocupar el cargo de consejero deberán hacer una **"Declaración Previa"**, veraz y completa, de sus circunstancias personales, profesionales o empresariales pertinentes, con especial indicación de:
 - a. Circunstancias que pudieran implicar causa de incompatibilidad o una situación de conflicto de interés de acuerdo con las estipulaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente, los estatutos sociales y el presente Reglamento.
 - b. Sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida al cargo.
 - c. Las causas penales en que aparezca como acusado o procesado.
 - d. Cualquier otro hecho o situación que le afecte y pueda resultar relevante para su actuación como consejero.

Los miembros del Consejo de Administración están obligados a mantener permanentemente actualizado el contenido de su Declaración Previa, por lo que será obligatoria la comunicación de cualquier cambio relevante en su situación respecto a lo declarado en la misma, así como actualizarla periódicamente cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno de Mutua Tinerfeña.

Artículo 18. Incompatibilidades

No podrán ser consejeros de Mutua Tinerfeña aquellas personas que ostenten alguna de las condiciones a las que se refiere el artículo 36 de los estatutos sociales, así como cualquier normativa de aplicación vigente.

Artículo 19. Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por los estatutos sociales, al término del cual podrán ser reelegidos por periodos de igual duración máxima.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera junta general.
3. El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de Mutua Tinerfeña durante el plazo de 2 años.

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

4. Los consejeros independientes no podrán continuar en el cargo durante un plazo superior a 12 años continuados, salvo que pasen a tener la condición de "otro consejero externo".

Artículo 20. Dimisión y cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando: (a) haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, salvo reelección; (b) cesen en su condición de mutualistas; (c) alcancen el límite de edad establecido en el artículo 36 de los estatutos sociales; (d) así lo decida la junta general en uso de las atribuciones que tiene conferidas

Los consejeros que hubieran incurrido en alguna de las circunstancias descritas en los apartados anteriores, de las que Mutua Tinerfeña no hubiera podido tener conocimiento, deberán comunicarlo al Consejo de Administración lo antes posible, poniendo su cargo a disposición del mismo.

3. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo de Administración o al crédito y reputación de Mutua Tinerfeña. En particular, deberán hacerlo cuando se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos, así como si resultaran procesados por un delito contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, con la Administración de Justicia o por cualquier falsedad.

Artículo 21. Objetividad y secreto de las votaciones

1. Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección, cese o por propuestas de aprobación del contrato con Mutua Tinerfeña que regule su remuneración y el resto de sus derechos y obligaciones, en el caso de los consejeros ejecutivos, deberán ausentarse de la reunión durante las deliberaciones y votaciones de los respectivos acuerdos.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

Artículo 22. Evaluación del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá realizar una evaluación de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a esta como anexo. Esta evaluación tendrá lugar, en su caso, una vez al año.
2. El Consejo de Administración, con la periodicidad que determine, podrá encargar una evaluación externa de su rendimiento a una compañía independiente especializada en la materia. Dicha evaluación abarcará el examen de la organización y funcionamiento del Consejo de Administración como grupo y de sus comisiones.

Título VI – Delegación de facultades del Consejo de Administración

Artículo 23. El presidente ejecutivo

El Consejo de Administración podrá delegar en el presidente todas las facultades delegables del Consejo de Administración. En tal caso, pasará a tener la consideración de consejero delegado y primer ejecutivo de Mutua Tinerfeña, y le corresponderá la dirección de la gestión ordinaria del negocio de Mutua Tinerfeña.

Artículo 24. Delegación de facultades

1. Sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento, el Consejo de Administración podrá acordar la atribución de facultades ejecutivas permanentes, generales o sectoriales, en otros miembros del Consejo de Administración. Dicha atribución podrá realizarse en virtud de delegación orgánica, por medio de apoderamientos generales o a través de otros títulos contractuales y se acordará por una mayoría de 2/3 del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración destinatarios de dichas facultades tendrán la consideración de consejeros ejecutivos.
2. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado será necesaria la celebración de un contrato con Mutua Tinerfeña, en el que se reflejarán los términos y condiciones de la relación y, concretamente, la retribución del consejero por el desempeño de sus funciones ejecutivas. Dicho contrato deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, con la abstención del consejero afectado.

Título VII – Comisiones

Artículo 25 La Comisión de Auditoría

1. La Comisión de Auditoría estará formada por un número de consejeros no ejecutivos no inferior a tres ni superior a siete, quienes habrán de ser en su mayoría consejeros independientes. El Consejo de Administración designará un secretario de la comisión, que no necesitará ser miembro de ella.
2. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Auditoría, en su conjunto, y especialmente su presidente, tengan conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, así como los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece Mutua Tinerfeña.
3. A título enunciativo pero no limitativo, así como en atención a otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración y de otras competencias que le reservan la normativa de aplicación vigente en cada momento, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes funciones:
 - a. Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sea competencia de la Comisión de Auditoría y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - b. Supervisar y evaluar la eficacia del control interno de Mutua Tinerfeña, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, incluidos los fiscales,

- operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos, reputaciones y aquellos relacionados con la corrupción, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, la comisión podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c. Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación, así como la claridad e integridad, de la información financiera y no financiera preceptiva relativa a Mutua Tinerfeña, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad.
 - d. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la junta general, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo, responsabilizándose del proceso de selección, todo ello de conformidad con la normativa aplicable. También se responsabilizará de las condiciones de su contratación y recabará regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - e. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en la normativa de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en estas normas. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores cuentas externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a estos, directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada, de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
 - f. Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.
 - g. Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el Consejo de Administración, según corresponda, y supervisar el procedimiento interno para las operaciones cuya aprobación haya sido delegada.
 - h. Conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los mutualistas respecto del ámbito de las funciones de la Comisión de Auditoría y que le sean sometidas por la secretaria general de Mutua Tinerfeña.
 - i. Velar por la efectiva aplicación práctica de las políticas y sistemas establecidos en Mutua Tinerfeña en materia de control interno.
 - j. Informar las propuestas de modificación del presente Reglamento con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.
 - k. Aquellas otras que le sean asignadas por el Consejo de Administración a estos efectos.
4. La Comisión de Auditoría se reunirá, al menos, trimestralmente, con el fin de revisar la información financiera periódica que corresponda, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuesta, y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
 5. Los miembros del equipo directivo o del personal de Mutua Tinerfeña podrán estar invitados a asistir a las sesiones de la comisión, si bien estarán obligados a prestar su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la comisión así lo solicite. La Comisión de Auditoría podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.

6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de asesores externos.
7. A través de su presidente, la Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en su seno, en la primera sesión del Consejo de Administración, posterior, así como de su actividad y del trabajo realizado. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la comisión.
8. El Consejo de Administración podrá desarrollar los apartados anteriores mediante la redacción del Reglamento de la Comisión de Auditoría.

Artículo 26. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos ellos con el carácter de no ejecutivos y, al menos dos de ellos, deberán ser consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración designará los miembros de esta comisión y, de forma especial, a su presidente, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.
3. A título enunciativo pero no limitativo, así como en atención a otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración y de otras competencias que le reservan la normativa de aplicación vigente en cada momento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones básicas:
 - a. Evaluar las competencias, conocimientos, experiencia y diversidad necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general.
 - c. Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - d. Proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
 - e. Proponer las condiciones básicas de los contratos de los altos directos, incluyendo su retribución y, en su caso, cláusulas de indemnización.
 - f. Procurar una composición apropiada y diversa en el Consejo de Administración y en sus comisiones delegadas en cuestiones como la experiencia profesional, las competencias, las capacidades personales, los conocimientos sectoriales, la experiencia internacional o procedencia geográfica, la edad y, de modo especial, el género.
 - g. Aquellas otras que le asigne el Consejo de Administración.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias

- y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. En todo caso, se reunirá, al menos, tres veces al año.
5. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de asesores externos.
 6. A través de su presidente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en su seno, en la primera sesión del Consejo de Administración, posterior, así como de su actividad y del trabajo realizado. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la comisión.
 7. El Consejo de Administración podrá desarrollar los apartados anteriores en el reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 27. Otras comisiones

1. El Consejo de Administración podrá constituir, en cualquier momento, atendiendo a las necesidades de Mutua Tinerfeña, las comisiones ejecutivas o consultivas que estime oportunas para el mejor desempeño de sus funciones, determinando su denominación, composición, competencias y régimen de funcionamiento.
2. Con carácter general, cada comisión estará integrada por un número de consejeros no inferior a tres ni superior a siete, que en su mayoría deberán ser no ejecutivos y cuando así lo exija la normativa aplicable o se considere conveniente, por consejeros independientes.
3. El presidente de cada comisión será designado por el Consejo de Administración, preferentemente entre los consejeros independientes que la conformen. Asimismo, el Consejo de Administración designará un secretario para cada comisión, que no será necesario que sea miembro de la misma.
4. El Consejo de Administración velará porque los miembros que conforman cada comisión, en su conjunto, dispongan de los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados en relación con las materias propias de la comisión y, en su caso, con el sector de Mutua Tinerfeña.
5. Las funciones de cada comisión serán las que expresamente le atribuya el Consejo de Administración en el acuerdo de creación que se apruebe a estos efectos, así como aquellas que le puedan ser asignadas por la normativa aplicable y el presente Reglamento.

En todo caso, cada comisión podrá:

- a. Elevar al Consejo de Administración informes, propuestas o recomendaciones sobre las materias de su competencia.
 - b. Supervisar, en el ámbito de sus funciones, la aplicación de las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.
 - c. Informar, cuando así se requiera, sobre las propuestas de modificación del presente Reglamento que afecten a su ámbito de actuación.
 - d. Desempeñar cualquier otra función que le encomiende el Consejo de Administración.
6. Cada comisión se reunirá con la periodicidad que determine el Consejo de Administración, su presidente o cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros, y, en todo caso, siempre que resulte conveniente para el adecuado desarrollo de sus funciones.
 7. Podrán ser invitados a sus reuniones, cuando así lo solicite la comisión, los miembros del equipo directivo o del personal de Mutua Tinerfeña, así como asesores externos, quienes estarán obligados a colaborar y facilitar la información que se les requiera.
 8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, las comisiones podrán recabar información, documentación y la colaboración de cualquier área o departamento de Mutua Tinerfeña, así como el asesoramiento de expertos externos cuando lo consideren necesario.

9. El presidente de cada comisión informará al Consejo de Administración, en la primera sesión que se celebre tras cada reunión de la comisión, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la comisión.
10. El Consejo de Administración podrá desarrollar y concretar el régimen de funcionamiento de cada comisión mediante la aprobación del correspondiente reglamento interno.

Título VIII – Funcionamiento

Artículo 28. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre y, a iniciativa de su Presidente, cuantas veces este lo estime oportuno para el buen funcionamiento de Mutua Tinerfeña. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo pida, al menos, una tercera parte de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguiente a la petición. El Consejo de Administración aprobará el calendario de sus reuniones anuales a comienzo de año, sin perjuicio de que pueda modificarse a la vista de circunstancias sobrevenidas.
2. La convocatoria de las sesiones se efectuará por correo electrónico y estará autorizada con la firma del Presidente o, por orden del Presidente, la del Secretario o Vicesecretario. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de 4 días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará la información relevante debidamente resumida y preparada con el fin de que los consejeros puedan estudiarla con carácter previo.

Si, por razones de urgencia, el Presidente del Consejo de Administración somete a la aprobación del consejo de administración asuntos que no figuraban en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.

3. Cuando se convoque una reunión con carácter de urgencia, la convocatoria se efectuará por el presidente con la mayor anticipación posible, y con al menos 24 horas entre la convocatoria y la celebración de la reunión, no siendo, por tanto, aplicables las formalidades establecidas a estos efectos para las reuniones previstas en el calendario anual. Las reuniones que se celebren de urgencia tendrán carácter de excepcionales y en ellas únicamente podrá tratarse y resolverse sobre la cuestión que justificase su convocatoria. Sin perjuicio del carácter ejecutivo de los acuerdos que en ella hubieran podido adoptarse, el presidente vendrá obligado a, seguidamente, convocar, con los plazos y formalidades usuales, una segunda reunión del Consejo de Administración al objeto de revisar y ratificar los acuerdos que hubieran podido adoptarse en la reunión de urgencia.
4. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica o cualquier otro sistema análogo, que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose en tal caso celebrada la sesión en el domicilio social. El Secretario del Consejo de Administración deberá hacer constar tal circunstancias en el acta de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente y, en su caso, representados por otros consejeros, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.
5. A las reuniones del Consejo de Administración podrá asistir cualquier persona invitada por el Presidente.
6. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los consejeros aceptasen por mayoría de dos tercios la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 29. Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o debidamente representados. Si el número de consejeros fuera impar, quedará

válidamente constituido el Consejo de Administración cuando concurra el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro miembro del Consejo de Administración incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán ser representados por otro miembro del Consejo de Administración con la misma condición. Un mismo consejero podrá ser titular de varias delegaciones.

2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo a la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.
3. Salvo en los supuestos en los que la normativa aplicable, los estatutos sociales o el presente Reglamento requieran una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. El Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.
4. Durante la reunión o con posterioridad a la misma se proporcionará a los consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el orden del día. Además, todo consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El ejercicio de este derecho se canalizará a través del Presidente y, en su caso, del Secretario del Consejo de Administración. Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se consignarán en actas firmadas por el Presidente y el Secretario. El acta de cada reunión será sometida a la aprobación del Consejo de Administración.
5. Los acuerdos del Consejo de Administración se acreditarán mediante certificación expedida por el secretario del Consejo con el visto bueno del Presidente o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

Título IX – Información del consejero

Artículo 30. Facultades de información e inspección

1. Cada consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de Mutua Tinerfeña, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales.
2. El Consejo de Administración adoptará, en cada momento, cuantas medidas pudieran ser necesarias para asegurar el acceso por parte del mismo a una información amplia, exacta y puntual sobre cualquier hecho, antecedente o extremo que pudiera ser relevante para el interés social. De esta manera los cargos del Consejo de Administración, la dirección y, en general, todos los empleados de Mutua Tinerfeña vendrán obligados, sin excepción, a facilitar lealmente al Consejo de Administración cuanta información obre en su poder o pudiera serles requerida para el eficaz desempeño por el Consejo de Administración de sus funciones y especialmente aquellas que permitan identificar y prevenir riesgos.
3. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de Mutua Tinerfeña, el ejercicio de las facultades de información se canalizarán a través del Presidente o Vicepresidente, en su caso, o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 31. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros tendrán derecho a obtener de Mutua Tinerfeña el asesoramiento preciso, que en circunstancias especiales, podrá incluir la contratación con cargo a Mutua Tinerfeña de asesores legales, contables, comerciales, financieros u otros.
2. La decisión de contratar al asesor externo ha de ser comunicada al Presidente del Consejo de Administración y puede ser vetada por el Consejo de Administración si se acredita que (i) no es precisa para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas; (ii) su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de Mutua Tinerfeña; (iii) la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por personal de Mutua Tinerfeña o haya sido encomendada a otros expertos; (d) puede ponerse en peligro la confidencialidad de la información que se tenga que facilitar a estos efectos.

Artículo 32. Información al consejero

Mutua Tinerfeña establecerá un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la entidad, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Asimismo, y cuando las circunstancias lo aconsejen, se impartirán programas de actualización de conocimientos destinados a los consejeros.

Título X – Retribución de los consejeros

Artículo 33. Retribución de los consejeros

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponda desarrollar en su condición de tales, esto es, en virtud de su designación como miembros del Consejo de Administración, sea por la junta general o por el propio consejo en virtud de sus facultades de cooptación.
2. Dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, el Consejo de Administración procurará que la retribución de los consejeros guarde una proporción razonable con la importancia de Mutua Tinerfeña, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El Consejo de Administración tendrá en cuenta la dedicación del consejero a Mutua Tinerfeña y velará por que el importe de la retribución de cada consejero ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.
3. La remuneración prevista en el apartado anterior será compatible e independiente de la retribución que corresponda a aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas en virtud de los contratos celebrados a tal efecto entre el consejero y Mutua Tinerfeña por el desempeño de dichas responsabilidades.

Tales contratos se ajustarán a la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la junta general y deberán contemplar todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por Mutua Tinerfeña en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

4. Corresponda al Consejo de Administración, para cada ejercicio, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro del límite establecido por la junta general así como su distribución entre los distintos consejeros, para lo que tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado, su pertenencia y su asistencia a las distintas comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevante a estos efectos, entre ellas, su nivel de dedicación e implicación con Mutua Tinerfeña.
5. Mutua Tinerfeña contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias propias de la entidad.

Artículo 34. Política de remuneraciones

El Consejo de Administración podrá aprobar una política de remuneraciones en el marco del sistema de gobierno del grupo Mutua Tinerfeña, en cumplimiento de la normativa de ordenación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas complementarias. Dicha política será revisada y, en su caso, actualizada, una vez al año por el Consejo de Administración.

Artículo 35 Información sobre las retribuciones de los consejeros

Tanto en la memoria anual como, en su caso, en el informe de buen gobierno corporativo de Mutua Tinerfeña se informará de forma individualizada de las retribuciones percibidas por cada consejero, con expresión de las cantidades correspondientes a cada concepto retributivo. También se hará constar las retribuciones que correspondan a las funciones ejecutivas encomendadas a los consejeros ejecutivos de Mutua Tinerfeña, en su caso.

Título XI – Deberes del consejero

Artículo 36 Obligaciones del consejero

Los consejeros deberán cumplir con los deberes impuestos por la Ley, los estatutos sociales y este Reglamento con la diligencia de un ordenador empresario y con la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, obrando en todo caso de buena fe y con fidelidad al interés social de la entidad.

Artículo 37. Conflicto de interés y prohibición de competencia

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de Mutua Tinerfeña y el interés personal del consejero. Se entenderá que existe interés personal del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada con el consejero, en los términos que establece la Ley de Sociedades de Capital.
2. La obligación de evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés incluirá la obligación del consejero a abstenerse de:
 - a. Realizar transacciones con Mutua Tinerfeña, excepto que se trate de operaciones intragrupo o de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los mutualistas y de escasa relevancia, entendidos por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
 - b. Utilizar el nombre de Mutua Tinerfeña o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c. Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial y secretos empresariales de Mutua Tinerfeña con fines privados.
 - d. Aprovecharse de las oportunidades de negocio de Mutua Tinerfeña.
 - e. Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de Mutua Tinerfeña y su grupo asociadas al desempeño de su cargo.
 - f. Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con Mutua Tinerfeña o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la entidad.
1. Las situaciones de conflictos de interés se regirán con atención a las siguientes normas de actuación:

- a. Prevención: el consejero afectado deberá adoptar las medidas necesarias para evitar, en la medida de lo posible, incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con Mutua Tinerfeña.
- b. Comunicación: sin perjuicio de la obligación de prevención activa, el consejero deberá comunicar al Consejo de Administración, a través de su Presidente o Secretario, cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre, incluso si fuera potencial o hubiera dudas.
- c. Abstención: el consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las fases de deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, con las excepciones que establezca la legislación aplicable.
- d. Transparencia: Mutua Tinerfeña, informará en la memoria de las cuentas anuales sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre los consejeros que les conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.

Artículo 38. Régimen de dispensa

1. Mutua Tinerfeña podrá dispensar las prohibiciones contenidas en la normativa de aplicación vigente en casos singulares autorizando la realización por parte de un administrador o una persona vinculada de una determinada transacción con Mutua Tinerfeña, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.
2. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la junta general cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor será superior al 10% de los activos sociales.
3. En los demás casos, la autorización podrá ser otorgada por el órgano de administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del administrador dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social, o en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.
4. La obligación de no competir con Mutua Tinerfeña solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para Mutua Tinerfeña o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de Mutua Tinerfeña.

Artículo 39. Transacciones de Mutua Tinerfeña con consejeros o personas vinculadas

1. Los consejeros o personas vinculadas a ellos podrán realizar transacciones con Mutua Tinerfeña siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:
 - a. Previa aprobación por el Consejo de Administración, o, en su caso, por la junta general, con informe satisfactorio emitido por la Comisión de Auditoría en ambos casos.
 - b. Inocuidad para el patrimonio social o su realización en condiciones de mercado.
 - c. Transparencia del precio mediante la información de tales transacciones en la memoria y el informe anual de gobierno corporativo, en su caso.
2. Siempre que sea competencia del Consejo de Administración, las anteriores condiciones podrán no ser requeridas si a la luz de los hechos, la transacción resulta ordinaria, se efectúa en virtud de contratos cuyas condiciones se encuentran estandarizadas y se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o del servicio. La exoneración en un caso concreto de las condiciones del apartado 1 anterior no supondrá un precedente para transacciones que puedan resultar similares o de análoga naturaleza.

Artículo 40. Deber de información

Los consejeros deberán informar al Consejo de Administración de cualquier hecho o circunstancia sobrevenida con posterioridad a su designación que pudiera implicar un cambio esencial en las razones que motivaron su nombramiento o cuando, por la naturaleza o la circunstancia sobrevenida pudiera deducirse perjuicio grave para Mutua Tinerfeña o daños para su buen nombre y prestigio público. En particular, deberán informar en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de Mutua Tinerfeña.

Artículo 41. Deber de confidencialidad del consejero

Los consejeros, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando ello pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Artículo 42. Responsabilidad del consejero

1. Los consejeros responderán frente a Mutua Tinerfeña, frente a los mutualistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrario a la Ley, a los estatutos sociales, a este Reglamento o por lo realizado incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.
2. Responderán solidariamente todos los miembros del Consejo de Administración que realizaron el acto o adoptaron el acuerdo lesivo, menos de los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

Título XII – Relaciones del Consejo de Administración

Artículo 43. Informe Anual sobre Gobierno Corporativo

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de los estatutos sociales se podrá elaborar y elevar al Consejo de Administración el informe anual de gobierno corporativo, que será objeto de deliberación y aprobación por el Consejo de Administración con carácter previo del anuncio de convocatoria de la junta general ordinaria del ejercicio a que se refiera.
2. El informe anual de gobierno corporativo estará accesible en la página corporativa de Mutua Tinerfeña.

Artículo 44. Página web corporativa

1. Mutua Tinerfeña pondrá a disposición del público en su página web (www.mutuatfe.com) toda la información relevante referida a su gobierno corporativo, con el fin de canalizar las relaciones con los mutualistas y fomentar su involucración en la vida social. Dicha información, que deberá ser actualizada, comprenderá, al menos, lo siguiente:
 - a. Los estatutos sociales.
 - b. El Reglamento del Consejo de Administración.
 - c. La Memoria.
 - d. Los documentos relativos a las juntas generales con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración para la adopción de los acuerdos que comprenden el orden del día, así como cualquier otra información relevante que puedan precisar los mutualistas para emitir su voto.

- e. La restante información que el Consejo de Administración considere oportuno.
2. En relación con lo anterior, resulta responsabilidad del Consejo de Administración mantener la información actualizada de la página web de Mutua Tinerfeña y coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes registros públicos.

Artículo 45. Relaciones con los mutualistas

1. El Consejo de Administración promoverá la información continuada y adecuada de los mutualistas y el contacto permanente con ellos, arbitrando los cauces de participación necesarios a tal fin.
2. El Consejo de Administración facilitará asimismo el ejercicio por los mutualistas de los derechos que en tal condición les asisten en virtud de la Ley, los estatutos sociales y demás normativa de aplicación.
3. En sus relaciones con los mutualistas, el Consejo de Administración garantizará la aplicación del principio de igualdad de derechos y obligaciones consagrado en los estatutos sociales de Mutua Tinerfeña.

*

*

*